

mis En dineros y quis fanegas de trigo en trigo por
 otros tantos que la abades de Lorca suyo de pagar por
 las Ventas de las alcavalas y tercias de ella
 y Sutierra con las Ventas del montazgo de
 ganados y con las casas de los alumbres de Almacaron
 como suele andar encausada los dñs quatro años de
 mill e quis y quarenta y siete y quis y quarenta y och
 y quis y quarenta y nueve y quis y cinquenta a razon
 de cada uno de ellos de un quento y sesenta mill mis
 en dineros y de aiento y treinta fanegas de trigo con for
 me los mis que asi se Separaron a la dña Lorca
 se seadenen quenta los dñs mis no embargo
 q en el Separimi que entre las dña abades de murcia
 y la de Lorca se hizo se Separio mayor precio a
 la dña abades de Lorca por quanto agraviandose de ello
 la parte de la dña Lorca se trato plito ante los mis conta
 dres mayores y determinaron lo suso dñ que en cada
 uno de los dñs quatro años y de los otros años de la prorrogacion
 del encausami general pagase la dña abades por la d
 dñas Ventas el dñ un quento y sesenta mill mis y
 las dñas aiento y treinta fanegas de trigo y dello sacaron
 nra carta de executoria librada de los dñs nros Contadores
 mayores fha a quinze de Enero de quin e quarenta y un
 años segun todo parecio por fe de los nros contadores de
 Relaciones por fha en del qual y por que en el cargo de esta
 quenta estan cargados a esta dña abades de murcia los mis
 q se Separieron a la dña Lorca se rreudieron aqui en quenta
 los dñs mis y pan.

Juifas a 21 U

